CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2025-520175 IUC I-2025-4163818 Interno 114-2025
Fecha de radicación: 06 de octubre de 2025
Fecha de reparto: 07 de octubre de 2025

Convocante (s):	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS EPS
Convocado (s):	UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy siete (07) de noviembre de 2025, siendo las diez y quince (10:15 a.m.), de la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la procuradora **CAROLINA PEÑALOZA PINILLA** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Se deja constancia que los apoderados presentes en este audiencia y el despacho se conectaron desde las diez de la mañana, sin embargo, se dio un margen de espera de quince minutos al apoderado de la **UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD** para su conexión a esta audiencia. La anterior diligencia se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y con lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo proferida por la señora Procuradora General de la Nación; se advierte que esta diligencia está siendo grabada a través del programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el doctor **BRAYAN ALEXIS ESCALANTE CARVAJAL ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.476.165 y con tarjeta profesional número 304.069 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder otorgado por el doctor **EMILIO JOSE AGUILAR GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.409.869 y con tarjeta profesional número 204.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS EPS** según se advierte en el certificado de existencia y representación legal aportado en treinta (30 folios). Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto 3508265236 - 3204968587 y correo electrónico emilio.aguilar@epssanitas.com. notificajudiciales@keralty.com, brayan.escalante@keralty.com. Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Se reconoce personería al abogado **BRAYAN ALEXIS ESCALANTE CARVAJAL** como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado. Comparece el doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.799.686 y portador de la tarjeta profesional número 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, lo cual acredita a través de documentos aportados en cuarenta y cuatro (44) folios. Se advierte que indicó como número de celular para establecer contacto **3105874087** y correos electrónicos notificaciones.judiciales@adres.gov.co, sebastian.moreno@adres.gov.co y morenoamayasebastian@gmail.com. Se deja constancia que el apoderado exhibió sus documentos de identidad ante la cámara. Se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN**

MORENO AMAYA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado. El despacho deja constancia que mediante oficio 260 de 17 de octubre 2025 enviado por correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: **Primera:** Que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 339 de fecha 31 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se declara deudora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado – UBPD a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y se ordena el pago de una suma de dinero” **Segunda:** Que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 540 de fecha 9 de junio de 2025 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. en contra de la Resolución No. 339 de 2025 y se dictan otras disposiciones" **Tercera:** Que a título de restablecimiento del derecho la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado – UBPD se abstenga de cobrar la suma de $5.969.132 y demás sumas de dinero por concepto de intereses y costas. **SUBSIDIARIAS: Cuarta:** En el evento en que EPS SANITAS pague suma de dinero alguna, con el fin de evitar. **Quinta:** Que las sumas de dinero a que se refiere la pretensión anterior se indexen al momento del pago de la condena. **Estimación de la cuantía: $5.969.132.** A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Que mediante oficio No. 20251240093963 del 06 de octubre de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 96, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 14 de octubre de los corrientes. Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20256304968442 cursante ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO), por medio de la cual la convocante solicitó: • Que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 339 de fecha 31 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se declara deudora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado – UBPD a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y se ordena el pago de una suma de dinero” • Que se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 540 de fecha 9 de junio de 2025 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. en contra de la Resolución No. 339 de 2025 y se dictan otras disposiciones" • Que a título de restablecimiento del derecho la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado – UBPD se abstenga de cobrar la suma de $5.969.132 y demás sumas de dinero por concepto de intereses y costas. • En el evento en que EPS SANITAS pague suma de dinero alguna, con el fin de evitar cobro jurídico y medidas cautelares, solicito que a título de restablecimiento del derecho se le reintegre las sumas que EPS SANITAS acredite haber pagado. • Indexación Como hechos aduce que: • Por correo electrónico de fecha 9 de abril de 2025, la UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD notificó a EPS SANITAS la Resolución No. 339 de 31 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se declara deudora

de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado – UBPD a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y se ordena el pago de una suma de dinero". Esta resolución ordenó el pago de la suma de $7.096.168, por concepto de saldo pendiente de la liquidación de dos licencias de maternidad de las servidoras Claudia Paola Munevar Moreno e Inírida María Blanco Nino. • El 22 de abril de 2025, estando dentro de la oportunidad de Ley, EPS SANITAS presentó recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 339 de 31 de marzo de 2025, argumentando que, no resulta procedente la reliquidación de las licencias de maternidad de las servidoras Claudia Paola Munevar Moreno e Inírida María Blanco Nino, como quiera que se tramitaron conforme a la Ley, sobre el IBC reportado para el mes inmediatamente anterior al del inicio de la licencia, asimismo se alegó que durante los meses anteriores a las licencias de maternidad, la UBPD siempre declaró el mismo IBC para cada servidora. • Por correo electrónico de fecha 10 de junio de 2025 se notificó la RESOLUCIÓN No. 540 de 2025 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, presentado por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. en contra de la Resolución No. 339 de 2025 y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que, una vez expedido el Decreto 295 de 2024 la UBPD reliquidó los aportes del Sistema de Seguridad Social, con base en el reajuste salarial retroactivo, lo que conlleva la obligación por parte de EPS SANITAS, a reconocer y pagar las prestaciones económicas en virtud del IBC de enero de 2024, ajustado. • Pese a lo anterior, desde el área de prestaciones económicas de EPS SANITAS se precisó que, una vez consultado el presunto pago del reajuste de los aportes al Sistema de Seguridad en Social en Salud de la funcionaria Claudia Paola Munevar Moreno CC 1015993951, se evidenció que dicho reajuste se hizo a partir del mes de febrero de 2024, es decir que, se hizo para el mes posterior al del nacimiento del neonato. En línea con lo indicado, se constató que el aporte para el mes de enero de 2024, mes en el que se llevó a cabo el parto, el IBC es de $ 6.425.170.



En este caso puntual la UBPD ordenó el pago acorde al IBC de $7.124.229, sin embargo, ese IBC se evidencia reportado para el mes posterior al del nacimiento del menor, es decir, febrero de 2024, por lo que resulta abiertamente ilegal su resolución. • Asimismo, desde el área de prestaciones económicas de EPS SANITAS se precisó que, una vez consultado el presunto pago del reajuste de los aportes al Sistema de Seguridad en Social en Salud de la funcionaria Inírida María Blanco Niño CC 1127045978, se evidenció que dicho reajuste se hizo a partir del mes de febrero de 2024, es decir que, se hizo para el mes posterior al del nacimiento del neonato. En línea con lo indicado, se constató que el aporte para el mes de enero de 2024, mes en el que se llevó a cabo el parto, el IBC es de $9.103.913, como se observa en la siguiente tabla:

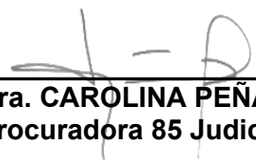


En este caso puntual la UBPD ordenó el pago acorde al IBC de $9.826.077, sin embargo, ese IBC se evidencia reportado para el mes posterior al del nacimiento del menor, es decir, febrero de 2024, por lo que resulta abiertamente ilegal su resolución. • Hechas las anteriores precisiones, no es jurídicamente viable que EPS SANITAS acceda a la reliquidación de las licencias de maternidad concedidas a las señoras Claudia Paola Munevar Moreno e Inírida María Blanco Niño por parte de la UBPD. • Por lo tanto, el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN No. 540 de 2025, en relación con la modificación, consideró que, una vez realizados los cálculos aritméticos resulta procedente ajustar el IBC, correspondiente al mes de enero de 2024 de la servidora INIRIDA MARIA BLANCO NINO, por la suma de $ 9.826,077 y no de $10.094.419 y luego de ello resolvió:



Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente: **DECISIÓN.** NO presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en relación con la revocatoria de los actos administrativos expedidos por UBPD. De igual forma, es del caso precisar que en cuanto a las licencias objeto de controversia, la ADRES aprobó los recobros presentados por la EPS Sanitas para los usuarios Claudia Paola Munévar Moreno y Inírida María Blanco Niño, cumpliendo de esta manera con su deber normativo. La presente certificación se emite el catorce (14) de octubre de 2025. Allego certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación en cuatro (04) folios. En este punto el despacho precisa que se allego previo a este diligencia el poder conferido por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO** al doctor **SANTIAGO PABON CAICEDO,** junto con los anexos correspondientes y el certificado suscrito por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad convocada, en el que se indica su decisión de conciliar teniendo como fundamento las siguientes razones: “Una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos expuestos por el abogado asignado al presente caso, el comité de conciliación de manera unánime ha determinado no conciliar, en consideración a que las Resoluciones Nros. 339 del 31 de marzo de 2025 y 540 del 9 de junio de 2025, fueron expedidas de acuerdo al ordenamiento jurídico y no presentan vicios de la validez que deban ser objeto de control jurisdiccional”. La presente certificación obra en un (1) folio y ha sido incorporada al expediente digital. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Sin ninguna manifestación. Transcurrido un tiempo prudencial, (como se verifica en la grabación) sin que a la presente diligencia compareciera el apoderado la parte convocada **UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD** pese a que le fue enviado el enlace de esta diligencia a la dirección de correo institucional spabonc@unidadbusqueda.gov.co, confirmando su asistencia como puede evidenciarse en el soporte correspondiente obrante en el expediente digital el Despacho resuelve: **Primero:** Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días a la parte que

no asistió para que justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, vencido el termino mencionado se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será enviada al email aportado por el apoderado de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación del mismo. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte asistente a la audiencia y a la parte que no asistió a esta diligencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada esta diligencia le será remitida al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes en formato pdf el acta correspondiente. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada, agradeciendo la presencia al asistente, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por la parte siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.



Dra. CAROLINA PEÑALOZA PINILLA
Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos